

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0.50 ptas.
 » » de años anteriores 0.75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1.00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Administración Central		Santander	647
Ministerio de Industria y Comercio		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	648
Transcribiendo relación número 50 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	642		
Anuncios Oficiales		Anuncios de Subastas	
Delegación provincial de Trabajo de San-		Confederación Hidrográfica del Ebro	648
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	648

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—(Sección Transportes)

En cumplimiento de lo anunciado en el artículo 5.º de la Circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
4.—Aceitunas	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
7.—Azúcar (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación)	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13), Circular 505, de 31 de enero de 1945 (B. O. del E. 39) y Nota de la Oficina del Azúcar número 919, de 19-6-1946. Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8. Café	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 271) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
10.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina de Enlace S. N. T.
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 316).
11.—Chocolate familiar	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
12.—Fideos	Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fé, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
13.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras. Provincia de Almería	

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

Provincia de Badajoz: Habas verdes	Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946.
Provincia de Cáceres	Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Huelva	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartava, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.
Provincia de Murcia: Excepto albaricoque	Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.
Provincia de Salamanca: Cerezas y ciruelas	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Castañar. Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10-6-1946.
Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de Tarragona	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.
Provincia de Valencia	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
14.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (recría, reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado, y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 533, de 28 de julio de 1945 (B. O. del E. 213), y 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. número 159).
15.—Harina de arroz	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
16.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. número 112).
17.—Harina de patata	Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. número 112).
18.—Huevos (intervenidos solamente en la provincia de Burgos)	Nota número 48, de fecha 31 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Animales.
19.—Jabón común, neutro o industrial	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
20.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)	Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 21.—Leche fresca de vaca Intervenido solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorri y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carréño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).
- 22.—Leche fresca en general Intervenido solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 23.—Leche condensada Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. número 55).
- 24.—Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 271); Circular 572, de 11 de mayo de 1946 (B. O. del E. 133), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
- 25.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 26.—Oleína Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
- 27.—Orujo graso Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 28.—Pan Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 29.—Pastas para sopa Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 30.—Patatas de consumo Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (B. O. del E. 161).
- 31.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja...
 Pulpa de remolacha y polvo de pulpa Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
 Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (B. O. del E. 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 (B. O. del E. 39).
 Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molituración, mondaje, se obtengan en las fábricas de purés Circular 513, de 3 abril de 1945 (B. O. del E. 98).
 Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 271), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Tortas y bagazos, residuos de prensados de co-
co, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, al-
mendra y semilla de algodón (aptas para ali-
mentación de ganado)
- 32.—Piensos compuestos
- 33.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fun-
dida y en rama)
- 34.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan
el "conforme" de la Dirección General de Sa-
nidad)
- 35.—Purés
- 36.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (ex-
cepto los de animales marinos y grasas obte-
nidas en el tratamiento de huesos)
- 37.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia
de Madrid)
- 38.—Semillas y granos oleaginosos: Granos (con
cáscara o sin ella) de avellana, almendra y la
semilla de algodón

- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de
1944 (B. O. del E. 336) y Circular 566, de 17
de abril de 1946 (B. O. del E. 112).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril
de 1942 (B. O. del E. 114) y Circular 345, de 27
de septiembre de 1942 (B. O. del E. 337).
- Circular 533, de 28 de julio de 1945 (B. O. del E. nú-
mero 213).
- Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4
de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).
- Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944
(B. O. del E. 336), Circular 548, de 3 de enero de
1946 (B. O. del E. 8) y Nota Oficina del Aceite
de 23 de enero de 1945.
- Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de
mayo de 1945.
- Circular 573, de 18 de mayo de 1946 (B. O. del E. nú-
mero 140) y Nota número 344, de 8 de junio de
1946 de la Oficina del Aceite.

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

- 39.—Chatarras de hierro, acero o fundido, y mate-
riales férricos usados

Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de
14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del
E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero
de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en
las Industrias Siderúrgicas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

- 40.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 ki-
logramos)

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944
(B. O. del E. 336) y Circular 396, de 21 de agos-
to de 1943 (B. O. del E. 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 41.—Pieles (vacunas y equinas sin curtir)

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15
de mayo de 1942 (B. O. del E. 200) y Oficio de
la Secretaría General Técnica del Ministerio de
Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 42.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas
superiores a 45 kilogramos, a excepción de
las que circulen por el interior de la provin-
cia de Sevilla
- 43.—Burras y burros garañones
- 44.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrama-
da o rastrillada

Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto
de 1945 (B. O. del E. 243).

Intervenidos solamente para la salida de la provin-
cia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y
Pesca de 14 de enero de 1943.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de ju-
nio de 1940 (B. O. del E. 189) y Ordenes de la
Presidencia de 6 abril 1943 (B. O. del E. 100),
y 22 de noviembre de 1945 (B. O. del 331).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

<p>45.—Hijuela del gusano de seda</p> <p>46.—Leña procedentes de los arranques, talas, limpiezas o podas de olivares</p> <p>47.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, es-cuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera)</p> <p>48.—Patata de siembra</p> <p>49.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumiería</p> <p>50.—Plántones de agrios (en número superior a diez)</p> <p>51.—Salmón (en época de pesca)</p> <p>52.—Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles); de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pináster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí</p> <p>53.—Turba</p>	<p>Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (B. O. del E. 152).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. del E. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. del E. número 77).</p> <p>Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (B. O. del E. 73) y 18 de septiembre de 1944 (B. O. del E. 265).</p> <p>Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. del E. 256).</p> <p>Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (B. O. del E. 233) y 12 de enero de 1946 (B. O. del E. 19).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 20, de 1943).</p> <p>Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del E. 67).</p> <p>Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del E. 153).</p> <p>Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (B. O. del E. 223).</p>
--	--

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:
 En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos
- Cámaras y cubiertas
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
- Carburos
- Carnes
- Ganado en general
- Hortalizas y verduras
- Huevos
- Leche
- Manteca en general
- Pescado fresco y en hielo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales
- Boniatos
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
- Carbueros
- Carnes frescas y saladas
- Caucho
- Envases de harpillera
- Frutas frescas y secas
- Ganado vacuno
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates) ..
- Huevos
- Leña
- Mantequilla
- Miel de caña
- Pescado fresco y salpreso
- Productos del cerdo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, núm. 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 154 y 179, de 3 y 28 de junio de 1946, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1138

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de julio de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Con fecha 28 de febrero, el ilustrísimo señor Director general de Trabajo me comunica lo siguiente:

"Con esta misma fecha me dice el excelentísimo señor Ministro de este departamento lo que sigue:

"Ilustrísimo señor: Antes de llegar a la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio que unifique las normas para las diversas ramas de éste, es preciso acometer la compleja tarea de ordenar al personal mercantil conforme a los nuevos criterios que inspiran las modernas Reglamentaciones.

A ello tienden las normas que por la presente Orden se aprueban

para la provincia de Santander, las cuales se encaminan, en primer término, a atacar el problema fundamental de la clasificación del personal, con las oportunas disposiciones de carácter transitorio para su acoplamiento y con una nueva tabla de salarios, y en segundo lugar, a aplicar al comercio algunas de las innovaciones sociales que se consideran más apremiantes.

De este modo quedará sumamente simplificada la elaboración de la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo que recoja en su plenitud las orientaciones del nuevo Estado en materia social.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar el proyecto de Normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el comercio y en las farmacias de la provincia de Santander.

2.º Que se publiquen dichas Normas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de las expresadas Normas y para que pueda confiar a la Delegación provincial de Trabajo de Santander, en orden a dicha aplicación, cuantas facultades estime oportunas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos."

Lo que se hace público, cuyas Normas fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 84, de 24 de los corrientes, para general conocimiento y exacta observancia.

Santander, 13 de marzo de 1946.
El delegado provincial de Trabajo,
Vicente D. Bedia.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Veda del salmón

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 6 de abril de 1943, se hace saber que, a partir del día primero de agosto próximo y hasta el día 15 de febrero de 1947, ambos inclusive, queda prohibida la pesca, venta, consumo y circulación del salmón fresco.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, recordando a los dueños de hoteles, restaurantes y casas de comidas la responsabilidad en que incurren en el caso de servir salmón fresco a partir de dicha fecha.

Los contraventores de estas disposiciones serán rigurosamente perseguidos.

Santander a 19 de julio de 1946.
El ingeniero jefe de la Región, Julio de Yarto. 1198

ANUNCIOS DE SUBASTA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concurso de cuatro destajos para la ejecución de las obras siguientes en el Pantano del Ebro

OBRA	Presupuesto	Fianza provisional
Casa Rectoral de la parroquia de Arroyo	67.712,98	750
Casa Rectoral de la parroquia de Las Rozas	67.712,98	750
Casa Rectoral de la parroquia de Orzales	67.712,98	750
Casa Rectoral de la parroquia de La Población de Ayuso	67.712,98	750

La presentación de proposiciones para cada uno de los cuatro destajos se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 10 de agosto, y en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 14 de agosto, a las once horas, el primero, y seguidamente, los otros.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en las oficinas centrales de la Confederación, en Zaragoza, Paseo de Mola, 26, y en las del Pantano del Ebro, en Reinosa.

Zaragoza, 19 de julio de 1946.
El ingeniero jefe de obras, F. Checa. 1195

Modelo de proposición

Póliza de 4,50 ptas.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de..., con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... por 100.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En..... a... de..... de 194...

Derechos de inserción: 84,75.

ADMON. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número dos de Santander

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del número dos, don Angel de Huidobro y Pardo, ha mandado, en providencia de fecha veinte del corriente, citar por medio de edictos a la herencia yacente de don Emeterio Villa Gago, vecino que fué de esta población, donde tuvo su último domicilio en el pueblo de Cueto, barrio de la Pereda, número 10, segundo, y a las personas desconocidas e inciertas y en ignorado paradero que se creyeran con derecho a aquélla, a fin de que se personen ante este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día cinco de agosto próximo, a las once de la mañana, a la celebración del acto conciliatorio previo al juicio de desahucio promovido por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de doña Secundina Alvarado Alonso, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, para que se declare resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del local que ocupó el señor Villa por un precio mensual de treinta y una pesetas, por virtud del fallecimiento de aquél, por no habitar en su compañía familiar alguno al producirse su fallecimiento; previniéndoles que, de no personarse al referido acto conciliatorio se dará éste por intentado sin efecto.

Santander a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis.
El secretario, V. Villar Padin.

Derechos de inserción: 57,25.